

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EXTRAORDINARIA DE 16 DE JULIO DE 2012

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 10 DE JULIO DE 2012.

- Aprobar el Acta de la sesión ordinaria de 10 de julio de 2012.

SEGUNDO.-URBANISMO:

1º. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR 1/2012, POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA ABIERTO A D. JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y Dª. YOLANDA HERNANDO HERRANZ.

VISTO el **Expediente Sancionador nº 1/2012**, seguido a D. Julio Rodríguez Rodríguez, DNI. 3.433.816-P y Dª. Yolanda Hernando Herranz con DNI 3.454.911-T, con domicilio para notificaciones en C/ de los Álamos nº 6, de este término municipal como responsable de una infracción administrativa de la Normativa Urbanística Municipal.

VISTA la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** formulada por el Sr. Instructor del Procedimiento con fecha de 26 de junio de 2012:

“Visto el Expediente Sancionador nº 1/2012, seguido a D. Julio Rodríguez Rodríguez, DNI. 3.433.816-P y Dª. Yolanda Hernando Herranz con DNI 3.454.911-T, con domicilio para notificaciones en C/ de los Álamos nº 6, de este término municipal como responsable de una infracción administrativa de la Normativa Urbanística Municipal, y

RESULTANDO que por la Presidencia-Alcaldía se acordó la incoación del expediente sancionador mediante Decreto 9/2012 de 11 de enero, en el que se contenía la identidad del órgano competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

RESULTANDO que el Instructor del expediente, con fecha de 2 de marzo de 2012 se redacta el correspondiente Pliego de Cargos, notificado al interesado con fecha de 6 de marzo de 2012.

RESULTANDO que dentro del plazo establecido se ha presentado escrito de descargos y alegaciones, obrante en el expediente.

RESULTANDO que por el Instructor del procedimiento se acordó la práctica de las pruebas solicitadas por los interesados así como de aquellas que consideró a instancia del mismo:

A) DOCUMENTAL:

- Se tienen por reproducidos los documentos aportados por el interesado consistentes en fotografías aéreas de la parcela propiedad de los interesados que según se afirma son de los años 2006 y 2002
- Por la Sra. Secretaria se emite certificado con fecha de 2 de mayo de 2012, negativo de la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial “El Terradillo” en el BOP de Segovia, habiéndose publicado dicho acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla

y León de 22 de octubre de 1993, a la luz de los datos obrantes en el Ayuntamiento, así como de las solicitudes realizadas a otras administraciones: Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma y Servicio Territorial de Fomento, con fecha de 7 de septiembre de 2011.

B) PERICIAL:

- Según lo solicitado- Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre si a la luz de reportaje fotográfico adjuntado por el interesado, las fechas a las que se imputan corresponden con la situación constructiva de las fincas aledañas: Informe Técnico de fecha de 17 de abril de 2012 indica que: "Respecto a la existencia de las edificaciones que nos ocupan en el año 2006, la documentación más antigua que se ha obtenido es de principios del año 2007, (se adjunta fotocopia), y en la fotografía aérea se observa que ya estaban construidas en esa fecha, por lo que se puede afirmar que las edificaciones ya existían en el año 2006."
- Acordada por el Instructor- Informe Técnico de fecha de 17 de abril de 2012 indica que:
 - Fecha en la que este Ayuntamiento tiene constancia de los hechos constitutivos de la posible infracción: "1.- Con fecha 17 de enero de 2011 se emite informe técnico en el que se da cuenta de las obras ejecutadas en la parcela, sin que al técnico que suscribe le conste que cuenten con licencia de obras, que consisten en ampliación de la vivienda y construcción de casetas adosadas al cerramiento de la parcela."
 - Normativa aplicable en suelo rústico para la realización de las obras que constituyen el hecho objeto de posible infracción: "2.- La normativa aplicable para suelo rústico, según las NN.SS. de Palazuelos de Eresma, vigentes en el suelo rústico común, establecen que se puede edificar siempre que La parcela tenga una superficie mayor e igual a 4.500 m², y una ocupación del 15 %.

La parcela propiedad de D. Julio Rodríguez es menor de 4.500 m²

3.- La normativa aplicable, de ámbito regional, para suelo rústico común en cuanto a construcciones permitidas son las que se recogen en el art. 57 a) del RUCyL

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Y son usos **sujetos a autorización** todos los demás citados en el art. 57, entre los que se encuentran actividades extractivas, Obras públicas, Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, construcciones destinadas a vivienda unifamiliar, obras de rehabilitación y otros usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento vinculados al ocio y que puedan considerarse de interés público.

CONSIDERANDO la siguiente valoración de la prueba a la vista de las practicadas:

1º. El Plan Parcial el Terradillo no ha sido objeto de publicación en el B.O.P. de Segovia, con lo cual, al amparo de lo establecido en la normativa aplicable en el año 1993, año en que se produjo la aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo, constituida en lo que no atañe por los artículos 132 y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por remisión de artículo 138, viene a indicar que la publicación es el acto necesario para que la aprobación definitiva adquiera fuerza ejecutiva, fijándose que el texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva debe publicarse en el B.O.P. cuando haya sido adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Con lo que se puede afirmar que el Plan Parcial “El Terradillo” no ha adquirido fuerza ejecutiva, si bien ha venido siendo aplicado como normativa vigente en dicho ámbito desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOCyL de 22 de octubre de 1993.

2º. No estando en vigor el Plan Parcial se ha de determinar qué normativa urbanística resultaría aplicable a dicha zona al objeto de verificar si se seguirían cometiendo las presuntas infracciones: tendría la consideración de suelo urbanizable no programado, con lo que la normativa aplicable de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL sería la del suelo rústico, y conforme al informe técnico emitido en la fase probatoria:

“La normativa aplicable para suelo rústico, según las NN.SS. de Palazuelos de Eresma, vigentes en el suelo rústico común, establecen que se puede edificar siempre que La parcela tenga una superficie mayor e igual a 4.500 m², y una ocupación del 15 %.

La normativa aplicable, de ámbito regional, para suelo rústico común en cuanto a construcciones permitidas son las que se recogen en el art. 57 a) del RUCyL

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.*

*Y son usos **sujetos a autorización** todos los demás citados en el art. 57, entre los que se encuentran actividades extractivas, Obras públicas, Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, construcciones destinadas a vivienda unifamiliar, obras de rehabilitación y otros usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento vinculados al ocio y que puedan considerarse de interés público.”*

A la vista de lo cual cabe concluir que las obras ejecutadas serían, en todo caso, disconformes con la normativa urbanística, o en caso de que se pudieran legalizar deberían como mínimo contar con autorización de uso excepcional en suelo rústico otorgada por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Con lo que de la valoración realizada se deduce que no desvirtúa la acusación realizada inicialmente.

3º. Queda acreditado que el reportaje fotográfico aportado se corresponde con las fechas para el mismo indicadas por el interesado según se desprende del Informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal.

4º. Queda acreditado que el Ayuntamiento tiene conocimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción, según se informa por el Sr. Arquitecto Municipal, como pronto desde la fecha de emisión del informe de inspección que como se ha acreditado es de fecha de 17 de enero de 2011. Con lo cual la alegación relativa al transcurso del plazo de cuatro años establecido en el artículo 351 (en relación con el 346 del RUCyL) para la prescripción de la infracción alegado por los interesados en sus escritos de 30 de enero, de 15 de marzo y de 2 de junio de 2012, no ha transcurrido a la fecha de iniciación del procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad, así el artículo 351.2 del RUCyL establece que *“el cómputo del plazo de prescripción comienza, en general, en la fecha en la que se haya cometido la infracción o, si la misma es desconocida o no puede ser acreditada, en la fecha en la que la inspección urbanística detecte signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.”*

CONSIDERANDO que la ejecución de tres casetas adosadas al cerramiento posterior de la parcela, que incumplen la normativa urbanística de aplicación en cuanto a retranqueos obligatorios no producen daño ni crean, en principio, riesgo alguno, debiendo calificarse como infracción leve.

CONSIDERANDO que las manifestaciones realizadas por el inculpado así como de la prueba documental y pericial realizada no desvirtúan la acusación realizada ni el fundamento de la imputación, por cuanto que se consideran probados los siguientes HECHOS:

- Ejecución de tres casetas adosadas al cerramiento posterior de la parcela, que incumplen la normativa urbanística de aplicación en cuanto a retranqueos obligatorios y ejecución de construcción adosada en la parte posterior de la vivienda que se utiliza como pequeño taller doméstico, que, suponen una **infracción urbanística** leve,

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde, es el órgano competente para resolver el procedimiento en el momento actual por delegación; y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO que los hechos probados son constitutivos de infracción urbanística leve, considerándose que la escasa entidad del año producido o del riesgo creado en relación con las tres casetas adosadas, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

Artículo 115.1. b) 3, de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, en relación con el artículo 115.1 c) de dicha norma.

CONSIDERANDO que toda infracción urbanística conllevará la imposición de sanciones a sus responsables, y asimismo la obligación para éstos de adoptar las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística, así como resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción cause.

CONSIDERANDO que las infracciones urbanísticas se sancionarán de la siguiente forma conforme establece el artículo 117.1 c) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril:

- c) Las leves, con multa de mil a diez mil euros.

CONSIDERANDO como circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos de legalización y como atenuante la escasa dificultad para restaurar la legalidad conforme establece el artículo 117.2 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Sancionar a D. Julio Rodríguez Rodríguez y D^a. Yolanda Hernando Herranz con la multa de DOS MIL EUROS (2.000,00 euros) como responsables de las infracciones urbanísticas especificadas en el considerando tercero y quinto de esta Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.- Requerir a D. Julio Rodríguez Rodríguez y D^a. Yolanda Hernando Herranz para que adopte las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística:

- En el plazo de **3 meses** proceda a presentar la documentación que en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 17 de enero de 2011 se solicita y relativa a las obras de ampliación de vivienda junto con la correspondiente licencia de obra (justificación de las obras de ampliación de la vivienda a efectos de cumplimiento de ocupación y edificabilidad, presentando planos de la ampliación redactados por técnico competente y visados por su colegio profesional).
- Y a la **demolición, de forma inmediata**, de las casetas adosadas a lindero posterior que no resultan compatibles con el planeamiento urbanístico.

TERCERO.- Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con indicación de que se les pone de manifiesto el expediente y se les concede un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, recibidas las cuales se elevará el expediente al órgano competente para adoptar la resolución final.”

Vistas las **ALEGACIONES** presentadas a la propuesta de resolución con fecha de 4 de julio de 2012, por D. Julio Rodríguez Rodríguez y D^a Yolanda Hernando Herranz, aportadas en el plazo concedido al efecto, en las que indican:

“Que con fecha 27 de junio de 2012 me ha sido conferido traslado de la Propuesta de Resolución de fecha 26 de junio de 2012, por la que se acuerda sancionar a Don Julio Rodríguez y Doña Yolanda Hernando con multa de 2.000 € como responsables de una infracción leve del artículo 115.1b) 3 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, en relación con el artículo 115.1c) de dicha norma y a requerirles para que en plazo de 3 meses procedan a la presentar la documentación que en el Informe del Arquitecto municipal de fecha 17 de enero de 2011 se solicita y a la demolición inmediata de las casetas adosadas al lindero posterior que no resultan compatibles con el planeamiento urbanístico, y por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

1º.- Reiteramos la prescripción de los hechos y la perención del plazo de restauración de la legalidad. La propuesta sigue manteniendo una argumentación manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico, ya que el cómputo inicial del plazo de prescripción y de perención es el de ejecución de las obras. Así lo tiene

declarado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia en su Sentencia 16 diciembre 2011, cuya copia adjuntamos, en la que se cita la doctrina jurisprudencial de nuestro más Alto Tribunal. Constando como consta que las obras se ejecutaron en el año 2006, y así lo reconoce el propio Arquitecto Municipal, huelga cualquier otro comentario.

2º.- Pero no obstante las obras se deben considerar legalizables al amparo del arto 57 del RUCYL. Este dato es de suma importancia pues conllevaría la subsunción de los hechos no en la tipificación de la actividad como grave sino como leve ya que en ningún caso se vulnerarían los criterios de uso, aprovechamiento, densidad y altura, volumen y situación de las edificaciones, y poniéndose de manifiesto en la propia propuesta, la escasa entidad del daño, procede la subsunción de los hechos en la tipificación de leve, por lo que el plazo de prescripción sería de un año y, por ello, igualmente prescrito.

Por lo expuesto,

SUPLICO que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo. Y tener por formuladas las alegaciones que aparecen en el cuerpo de este escrito.

Todo ello que pido en San Cristóbal de Segovia a 2 de julio de 2012.”

Vistos los antecedentes mencionados, la propuesta del Sr. Instructor del expediente, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación Por el Sr. Presidente se somete la resolución del procedimiento sancionador 1/2012, a votación ordinaria y, por cuatro votos a favor, la Junta acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Julio Rodríguez Rodríguez y D^a Yolanda Hernando Herranz a la propuesta de resolución con fecha de 4 de julio de 2012, motivado en:

1ª. Alegación: la valoración de la fase probatoria realizada por el Sr. Instructor en la Propuesta de Resolución en relación con las alegaciones de prescripción efectuadas, Considerando primero apartado 4º:

4º. Queda acreditado que el Ayuntamiento tiene conocimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción, según se informa por el Sr. Arquitecto Municipal, como pronto desde la fecha de emisión del informe de inspección que como se ha acreditado es de fecha de 17 de enero de 2011. Con lo cual la alegación relativa al transcurso del plazo de cuatro años establecido en el artículo 351 (en relación con el 346 del RUCyL) para la prescripción de la infracción alegado por los interesados en sus escritos de 30 de enero, de 15 de marzo y de 2 de junio de 2012, no ha transcurrido a la fecha de iniciación del procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad, así el artículo 351.2 del RUCyL establece que “el cómputo del plazo de prescripción comienza, en general, en la fecha en la que se haya cometido la infracción o, si la misma es desconocida o no puede ser acreditada, en la fecha en la que la inspección urbanística detecte signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.”

2ª. Alegación: Las casetas adosadas se consideran como infracción leve, según se expone en el Considerando Segundo de la Propuesta de Resolución, porque, aunque incumplen la normativa urbanística de aplicación en cuanto a retranqueos obligatorios, no producen daño ni crean, en principio, riesgo alguno. Pero no son legalizables puesto que incumplen la normativa urbanística en cuanto a situación de las edificaciones ya que no respetan los retranqueos obligatorios conforme se acredita en el Informe Técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Sancionar a D. Julio Rodríguez Rodríguez y D^a. Yolanda Hernando Herranz con la multa de DOS MIL EUROS (2.000,00 euros) como responsables de las infracciones urbanísticas especificadas en el considerando tercero y quinto de la Propuesta de Resolución emitida por el Sr. Instructor:

- Ejecución de tres casetas adosadas al cerramiento posterior de la parcela, que incumplen la normativa urbanística de aplicación en cuanto a retranqueos obligatorios y ejecución de construcción adosada en la parte posterior de la vivienda que se utiliza como pequeño taller doméstico, que, suponen una **infracción urbanística leve**.

TERCERO.- Requerir a D. Julio Rodríguez Rodríguez y D^a. Yolanda Hernando Herranz para que adopte las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística:

- En el plazo de **3 meses** proceda a presentar la documentación que en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 17 de enero de 2011 se solicita y relativa a las obras de ampliación de vivienda junto con la correspondiente licencia de obra (justificación de las obras de ampliación de la vivienda a efectos de cumplimiento de ocupación y edificabilidad, presentando planos de la ampliación redactados por técnico competente y visados por su colegio profesional).
- Y a la **demolición, de forma inmediata**, de las casetas adosadas a lindero posterior que no resultan compatibles con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

TERCERO.-HACIENDA

1º.- Aprobar, si procede, las facturas de cuantía superior a 600 Euros.

PROVEEDOR	Nº FRA.	FECHA FRA.	CONCEPTO	IMPORTE €
Limpiezas Eresma	A12/585	30-06-12	Limpieza instalaciones junio	5.959,00
Pedro Rodríguez Minguela	SC06/2012	02-07-12	Asesoramiento Técnico	1.030,00

1º. Aprobar las facturas anteriormente mencionadas.

2º. Ordenar el pago de las facturas mencionadas.

CUARTO.- ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS MENORES EN EL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES.

1º. Adjudicar las Obras Menores en el Centro de Usos Múltiples a Julio César Velasco Matesanz, por un importe de 11.009,18 euros (IVA, gastos generales y beneficio industrial incluidos), conforme a su presupuesto de junio de 2012, con fecha de registro de 22 de junio de 2012.

2º. Notificar este acuerdo al interesado.

QUINTO.- ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS MENORES DE SOLERAS PARA CONTENEDORES.

1º. Adjudicar las Obras Menores de Soleras para contenedores a Zdzislaw Micichoswki, por un importe de 1.708,58 euros (IVA, gastos generales y beneficio industrial incluidos), conforme a su presupuesto de junio de 2012, con fecha de registro de 20 de junio de 2012.

2º. Notificar este acuerdo al interesado.